

Para CABA y Pcia. de Bs. As.

LO QUE HAY QUE PAGAR DE INGRESOS BRUTOS PARA EL 2015



1) CABA:

C.E.E. Nº 18.463.698-MGEYA-DGALE-2014 - S/ Ley Nº 5238

Artículo 61º.- De conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal, establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

8) Servicios médicos y odontológicos y Hospitales Español, Británico de Buenos Aires, Italiano, Francés, Sirio-Libanés y Aleemán.....1,10%

8511 Servicios hospitalarios

8512 Servicios de atención médica

8513 Servicios odontológicos

8514 Servicios de diagnóstico

8515 Servicios de tratamiento

8516 Servicios de emergencias y traslados

8519 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

2) PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

ARTICULO 1º. De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijense para su percepción en el ejercicio fiscal 2015, los impuestos y tasas que se determinan en la presente Ley

ARTÍCULO 22. De acuerdo a lo establecido en el artículo 223 del Título II del Código Fiscal -Ley Nº 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-, fijanse para las actividades que se enumeran a continuación las alícuotas diferenciales que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en Leyes especiales:

E) Uno con cinco por ciento (1,5%)

8511 Servicios de internación.

8514 Servicios de diagnóstico.

8515 Servicios de tratamiento.

8516 Servicios de emergencia y traslados